

## INFORME N.º 000108-2021-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Se consulta si el número de serie de una mercancía es información que debe ser consignada de manera obligatoria en la casilla 7.35 de la declaración aduanera de mercancías (DAM).

**LUGAR** : Callao, 05 de noviembre de 2021

---

### I. MATERIA:

Se consulta si el número de serie de una mercancía es información que debe ser consignada de manera obligatoria en la casilla 7.35 de la declaración aduanera de mercancías (DAM).

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, que aprueba el instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)" DESPA-IT.00.04 (versión 2); en adelante Instructivo DESPA-IT.00.04.

### III. ANÁLISIS:

En principio, el artículo 2 de la LGA define a la DAM como el documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que debe asignarse a las mercancías y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación. A la vez, el artículo 190 del RLGA precisa que la Administración Aduanera aprueba el formato y contenido de la declaración.

En ese sentido, mediante el Instructivo DESPA-IT.00.04 se establecen las pautas para la correcta declaración de mercancías y se precisa la información que obligatoriamente debe consignarse en la DAM según cada régimen.

Para el caso particular de los regímenes de ingreso, el literal A de la sección IV del Instructivo DESPA-IT.00.04 señala que la casilla 7.35 del formato A<sup>1</sup> debe contener

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral 1 de la sección IV del Instructivo DESPA-IT.00.04, la DAM está constituida por tres formatos:



la siguiente información:

### 7.35 Descripción de Mercancía

“Indicar las características particulares de la mercancía y no consignar la descripción arancelaria que figura en el Arancel de Aduanas (por ejemplo: las demás; partes y piezas; accesorios; máquinas con función propia; herramientas, productos químicos, etc.)

Se considera las siguientes características:

1. Especie (animal/vegetal/mineral) o denominación comercial
2. Forma de presentación, conservación o proceso de fabricación
3. Material(es) (composición porcentual)
4. Uso/aplicación
5. Otras características

(...)

En los casos que no necesiten presentar el Formato B, se debe consignar adicionalmente en estas casillas la calidad, marca, modelo, serie, etc.

(...)

En el caso de importaciones al amparo del Convenio Peruano-Colombiano o de la Ley de Amazonía, se consigna la calidad, marca, modelo, serie número de parte (part number, el código o clave del lote de producción, y cualquier otra característica o código que permita la individualización y/o mejor identificación de la mercancía.

Como se aprecia, de acuerdo con el Instructivo DESPA-IT.00.04, la regla general es que en los regímenes de ingreso la casilla 7.35 del formato A de la DAM contenga una descripción genérica de la mercancía destinada aduaneramente, la cual no comprende el número de serie como información obligatoria a ser declarada en la mencionada casilla.

No obstante, el mismo numeral contempla, como excepciones a la citada regla, que en los casos que no se requiera presentar el formato B y en las importaciones al amparo del Convenio Peruano-Colombiano o de la Ley de Amazonía se debe consignar, adicionalmente, la serie de la mercancía entre otra información.

Sin perjuicio de lo expuesto y conforme al numeral 5 del literal C de la sección IV del Instructivo DESPA-IT.00.04, cuando la mercancía tenga un código o número de serie y según las normas sobre descripciones mínimas resulte obligatorio declarar tal característica<sup>2</sup>, esta debe ser consignada en la casilla 5 del formato B de la DAM.

## IV. CONCLUSIÓN:

En los regímenes aduaneros de ingreso, la normativa aduanera no obliga a consignar en la casilla 7.35 del formato A de la DAM el número de serie de las mercancías, salvo en los casos específicamente previstos en el Instructivo DESPA-IT.00.04.

CPM/WUM/alo

**Formato (A).**- Contiene los datos generales del régimen aduanero solicitado a despacho y los datos de la primera serie.

(A1).- Se utiliza en caso que el despacho aduanero comprenda más de una serie.

**Formato (B).**- Contiene los datos de la(s) transacción(es) relativa(s) a las mercancías solicitadas a los regímenes de Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, con las excepciones legales correspondientes.

(B1).- Se utiliza en caso que se declaren más de 2 Ítems como consecuencia de la(s) transacción(es) citada(s).

**Formato (C).**- Contiene los datos de la liquidación de la deuda tributaria aduanera, y se utiliza en los regímenes que requieran cancelar o garantizar los tributos.

<sup>2</sup> Como sucede con los vehículos, regulado en la Circular N° 01-2004/SUNAT/A.

